



Al contestar cite el No. 2022-01-687091



Tipo: Salida Fecha: 16/09/2022 10:10:01 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900817115 - GRUPO AEROPORTUARI Exp. 89462
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-013500

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

89.462

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2022-01-513119 enviado vía e-mail el 31 mayo de 2022, radicado en el expediente el 7 de junio de 2022, Nicolás Alfonso Tirado Tirado, en calidad de apoderado solicitó la admisión de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-576389 de 27 de julio de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, y se otorgó para el efecto, un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-07-005754 de 24 de agosto de 2022 se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente and Estado de cumplimiento. Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006. Estado de cumplimiento: Si. Includes detailed information about the company and its social object.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito; celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas; importar bienes y servicios; y en general, celebrar todo acto o contrato civil o comercial, que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de su objeto principal.

Certificado de Existencia y Representación Legal (folio 14 a 21 del Anexo AAA) del memorial 2022-01-513119 de 07 de junio de 2022.

A 30 de abril de 2022, la sociedad revela activos por valor de \$688.005.457 miles, cifra superior a 5000 SMMLV

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-513119 de 17 de junio de 2022:

En folios 1 a 8 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 obra escrito, mediante el cual, Nicolás Alfonso Tirado Tirado, solicitó la admisión al proceso de reorganización de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

De folio 10 a 12 del citado memorial obra poder otorgado por Juan Francisco Herrera Bojanini, representante legal de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. a Nicolás Tirado Tirado identificado con cédula de ciudadanía 79.988.885 y TP 136.542 del Consejo Superior de la Judicatura, a Daniela Vargas Guzmán, con cédula de ciudadanía 1.019.104.093 y TP 346.033 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Ibarra Ibarra, con cédula de ciudadanía 1.136.888.014 y TP 367.977 del Consejo Superior de la Judicatura

De folio 23 a 40, del mismo memorial obra copia de la cédula de ciudadanía de Juan Francisco Herrera Bojanini, así como copia de cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional de Nicolás Alfonso Tirado Tirado.

En folios 42 y 43 del memorial 2022-01-513119, de 7 de junio de 2022 se aportó copia del Extracto de Acta No. 016 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, suscrita por Jorge Iván Mogollon Monterrosa, de acuerdo con la cual, los miembros de la Asamblea, aprobaron por unanimidad que la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, adelante las acciones que sean necesarias para radicar ante la Superintendencia de Sociedades, la respectiva solicitud de admisión para un proceso de reorganización empresarial del que trata la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 47 a folio 48 del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 se aportó certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que expresan que la citada sociedad tiene las obligaciones que se muestran en el documento, contraídas en desarrollo de su actividad, vencidas por un período superior a noventa (90) días (conjuntamente, las "Obligaciones en Cesación de Pagos"). b) Que las Obligaciones en Cesación de Pagos conjuntamente representan más del diez por ciento (10%) del pasivo externo de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el folio 50 del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 se aportó certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini, como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez, como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que expresan que la citada sociedad no se encuentra en ninguna de las causales de disolución previstas por la ley colombiana.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el folio 52 del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 se aportó certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que expresan que la citada sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y a la normatividad vigente, como son, entre otras, el numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio, la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1314 de 2009.



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 se aportó:</p> <p>Pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales. En el folio 54 del memorial se aportó certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini, como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez, como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que expresan que a 30 de abril de 2022, la citada sociedad adeudaba obligaciones por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, las cuales son detalladas en el documento, y que a 25 de mayo de 2021, tales pasivos fueron cancelados en su totalidad.</p> <p>Pasivos por aportes al sistema de seguridad social. En folios 56 y 57 del memorial se aportó certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini, como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez, como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que expresan que a 30 de abril de 2022, se adeudan aportes al sistema de seguridad social, las cuales son detalladas en el documento, la cuales fueron canceladas. Que respecto a obligaciones relacionadas en el folio 57 la sociedad se acogió al Decreto 376 de 2021 las cuales serán pagadas en los en los plazos allí indicados.</p> <p>Pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. En el folio 59 del memorial se aportó certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que expresan que a 30 de abril de 2022 la citada sociedad adeudaba obligaciones por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores, las cuales son detalladas en el documento, y que los pasivos pendientes de pago serán realizados antes de 31 de mayo de 2022.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el folio 61 del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 se aportó certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini, como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez, como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que expresan que la citada sociedad no tiene obligaciones pensionales a su cargo.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el memorial 2022-01-513119 recibido el 31 de mayo de 2021 y radicado el 7 de junio de 2022 se aportaron los siguientes documentos:</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Folio 63 a 164</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de situación financiera consolidado - a 31 de diciembre de 2019 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2018. • Estado de resultados consolidado a 31 de diciembre de 2019 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2018. • Estado de cambios en el patrimonio consolidado a 31 de diciembre de 2019 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2018. • Estado de flujos de efectivo consolidado a 31 de diciembre de 2019 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2018 • Notas a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2019 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2018 • Informe del revisor fiscal en cumplimiento de los numerales 1 y 3 del artículo 209 del código de comercio • De folio 13 a 16 del memorial 2022-07-005757 del 24 de agosto de 2022, se aporta Dictamen del Revisor Fiscal para estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2019 <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 Folio 165 a 274</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de situación financiera consolidado a 31 de diciembre de 2020, con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2019. • Estado de resultados consolidado a 31 de diciembre de 2020, con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2019. 	

- Estado de flujos consolidado a 31 de diciembre de 2020, con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2019
- Estado de cambios en el patrimonio consolidado a 31 de diciembre de 2020, con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2019
- Notas a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2020, con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2019 (Reexpresado)
- Dictamen del revisor fiscal

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021

Folio 275 a 376

- Estado de situación financiera consolidado a 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2020.
- Estado de resultados consolidado a 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2020
- Estado de cambios en el patrimonio consolidado a 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2020
- Estado de flujos de efectivo consolidado a 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2020
- Notas a los estados financieros consolidados por el año terminado al 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2020.
- Informe del auditor externo sobre los estados financieros.
- De folio 17 a 22 del memorial 2022-07-005757 de 24 de agosto de 2022, se aporta Dictamen del Revisor Fiscal para estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 378 a 472 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 recibido el 31 de mayo de 2021 y radicado el 7 de junio de 2022, se aportó el Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, Notas a los estados financieros intermedios, periodo terminado al 30 de abril de 2022 comparativos al 31 de diciembre de 2021 y Dictamen del revisor fiscal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 474 a 483 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 recibido el 31 de mayo de 2021 y radicado el 7 de junio de 2022 se aportó el inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2022.

El documento no fue de recibo para el Despacho, dado que no presentaba el detalle de cada una de las partidas reveladas en el estado de situación financiera, referido en el requisito anterior. Además, los saldos presentados en el estado de situación financiera no coincidían con el valor total de los activos y pasivos presentados en el estado de inventario.

En el estado de situación financiera se revelaron activos por valor de \$688.005.457 miles, mientras que en el estado de inventarios de activos y pasivos se relacionan activos por \$279.300.941 miles. En el estado de situación financiera se revelan activos por valor de \$729.155.732 miles y en el estado de inventarios de activos y pasivos los pasivos relacionados suman alrededor de \$202.743.980. miles cifra que no se pudo leer con exactitud, puesto que, además, el documento era ilegible.

En respuesta, se presentó ajustado el Inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2022, en folios 24 a 71 del memorial 2022-07-005757 de 24 de agosto de 2022.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 485 a 494 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 obra memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 496 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022 obra documento anunciado como flujo de caja para atender el pago de las obligaciones de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud	
De folio 498 a 503 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 del 7 de junio de 2022 obra el Plan de negocios de la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
De folio 505 a 523 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 de 7 de junio de 2022, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de folio 525 a 541 obra proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 543 a 544 se presenta relación de acreencias litigiosa/condicionales.	
De folio 73 a 85 del memorial 2022-07-005757 de 24 de agosto de 2022, obra Proyecto de Determinación de Derechos de Voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 546 a 552 del Anexo AAA del memorial 2022-01-513119 del 7 de junio de 2022 obra certificación suscrita por Juan Francisco Herrera Bojanini como representante legal y Luz Elena Fontalvo Martínez como contadora de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la que presentan datos de las garantías reales e información de bienes necesarios para la actividad económica. En esta, se relacionan "Bienes en garantía, Acreedor garantizado, Identificación, Folio electrónico, Monto garantizado y se indica si el bien necesario para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad".	
En memorial 2022-07-005757 de 24 de agosto de 2022, se presentaron explicaciones sobre las garantías otorgadas por la sociedad.	
De folio 87 a 128 del memorial 2022-07-005757 de 24 de agosto de 2022, obra Certificado de Garantía Mobiliaria.	
De folio 131 y 131 escrito con la referencia Financiación Aeropuerto Ernesto Cortissoz, y el Asunto: Notificación Decisión de Utilización de Recursos.	

Por otra parte, mediante radicados 2022-01-581020 de 28 de julio de 2022, 2022-01-594800 de 05 de agosto de 2022, 2022-01-596251 de 08 de agosto de 2022, 2022-01-596782 de 08 de agosto de 2022, 2022-01-627767 de 25 de agosto de 2022 y 2022-01-670022 de 8 de septiembre de 2022, el deudor comunicó sobre el pago de pequeñas acreencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 560 de 2020 y del artículo 2 del Decreto 842 de 2020.

Con memorial 2022-01-609301 de 16 de agosto de 2022, se aportó documento, suscrito por Juan Francisco Herrera Bojanini, dirigido a diversos destinatarios, con la referencia "Respuesta a la Notificación de Evento de Incumplimiento", en el que en calidad de Fideicomitentes instruye a Fiduciaria Bancolombia para que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.12.8. del Decreto 1074 de 2015, solicite de manera inmediata la apertura del proceso de reorganización de los Patrimonios Autónomos. (PA Acreedores y PA Aeropuerto Ernesto Cortissoz)

Médiante memorial 2022-01-625263 de 24 de agosto de 2022, se allegó copia del comunicado mediante el cual, Juan Felipe Sánchez Ospina, Gerente de Fiducia Pública de Fiduciaria Bancolombia S.A., le informó al Representante Legal Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S "En referencia con su comunicación del asunto, enviada con fecha 3 de agosto, respecto a la solicitud ante la Superintendencia de Sociedades de admisión a un proceso de reorganización bajo la ley 1116 de 2006 e instrucción a la Fiduciaria Bancolombia SA para que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.12.8. del Decreto 1074 de 2015, de manera inmediata iniciemos la apertura del proceso de reorganización de los Patrimonios Autónomos, nos permitimos indicar que según conversación del día 9 de agosto de 2022, quedamos atentos a una próxima reunión con sus asesores legales PPU (Philippe Prieto Carrizosa) para revisar el marco legal de la petición y verificar si podemos proceder con la instrucción."

Con memorial 2022-01-659437 de 5 de septiembre de 2022, la Dirección de Administración Negocios Públicos y Concesiones de Bancolombia, adjuntó el mismo escrito remitido mediante radicado 2022-01-609301 de 16 de agosto de 2022 y la respuesta presentada por el Representante Legal Suplente de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Con memorial 2022-01-668110 de 7 de septiembre de 2022, Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, remitió al expediente copia del Derecho de petición dirigido a Protécnica Centro de Entrenamiento Aeronáutico S.A.S.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Respecto de los memoriales aportados sobre el pago de pequeñas acrecieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 560 de 2020, es un asunto que no corresponde resolver en el presente auto, no obstante, se requerirá complementar la información para conocimiento del juez del concurso.

En relación con los radicados 2022-01-609301, 2022-01-625263, 2022-01-659437 y 2022-01-668110, se ordenará el archivo de los mismos, por cuanto no contienen solicitudes dirigidas al Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. con NIT. 900.817.115 - 0, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre:	Álvaro Ordoñez Terán
Cedula de ciudadanía:	12.972.821
Contacto:	Dirección: Cra. 7 No. 74-56 Of. 1702 Bogotá, D.C. Teléfono: (1) 3133420 Celular: 315 3316096 Correo Electrónico: a@ordonezteranasociados.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$48.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
96.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
96.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los

acreedores objeto del pago.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>
y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío

de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los

- documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
 5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
 6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
 7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2022-07-005754, 2022-01-659437, 2022-01-581020, 2022-01-594800, 2022-01-596251, 2022-01-596782, 2022-01-609301, 2022-01-625263, 2022-01-627767, 2022-01-668110, 2022-01-670022.